



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

**Vistos**, los Expedientes N° 0041675-2021 de fecha 18 de mayo de 2021 y N° 0063203-2021 de fecha 15 de julio de 2021, presentados por el Lic. Jerry Smith Solano Calderón, identificado con DNI N° 47874452; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED, se regularon las políticas nacionales de defensa, protección, promoción, propiedad, régimen legal y destino de los bienes que constituyen el Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, en cuyo artículo 66.7 se establece que la Dirección General de Museos tiene entre sus funciones específicas: *Investigar, conservar, restaurar, exponer y difundir los bienes culturales de los museos o bienes pertenecientes a colecciones museográficas y aquellos provenientes de proyectos arqueológicos en sus diferentes modalidades que hayan sido entregados al Ministerio de Cultura para su custodia;* y en su artículo 66.18: *Programar, implementar, supervisar y promover programas y proyectos de investigación en materia de museos y bienes culturales muebles;*

Que, mediante el Decreto Supremo N° 003-2014-MC se aprobó el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el cual establece en su artículo 86 que las solicitudes para la ejecución de Proyectos de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura deben ser autorizadas mediante resolución de la Dirección General de Museos, en la que se precisará el lugar, objetivos y duración de los trabajos;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC se incorporó el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, sobre los procedimientos y requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura, precisando que corresponden a investigaciones de carácter científico ejecutadas sobre bienes culturales muebles que se encuentran en museos y depósitos del Ministerio de Cultura, y se autorizan con resolución de la Dirección General de Museos en la cual se indicará las instalaciones y el plazo para realizar la investigación;

Que, mediante Expediente N° 0041675-2021 de fecha 18 de mayo de 2021 el Lic. Jerry Smith Solano Calderón, identificado con DNI N° 47874452 y RNA. AS-2001, solicitó a la Dirección General de Museos autorización para realizar el Proyecto de



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Secuencia Tipológica del Material Arqueológico Recuperado del Centro Histórico de Trujillo", investigación que será codirigida con el Mg. José Juan Castañeda Murga, identificado con DNI N° 18886001 y RNA N° AC-0014;

Que, la investigación comprende el análisis de material recuperado en el Plan de Monitoreo Arqueológico "Suministro, Transporte, Montaje, Desmontaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Remodelación de Redes de Distribución Primaria, Secundaria, Alumbrado Público y Acometidas Domiciliarias en el Centro Histórico de Trujillo IIE Localizado en el Departamento de la Libertad, Provincia de Trujillo, Distrito de Trujillo", a cargo de la Lic. Nathalie Monzón Castañeda, autorizado con Resolución Directoral N° 206-DDC-LIB/MC (09JUN2017), dichos materiales se encuentran en los depósitos de la Huara Arco Iris bajo la custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000094-2021-DIPM/MC de fecha 07 de junio de 2021, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el Informe N° 000063-2021-DIPM-RLP/MC en donde se observa que la solicitud no justifica la necesidad del traslado de los materiales arqueológicos y tampoco se adjunta información sobre la autorización para el uso de los ambientes de la Universidad Nacional de Trujillo;

Que, mediante Memorando N° 000664-2021-DGM/MC de fecha 07 de junio de 2021, la Dirección General de Museos solicita a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad la opinión técnica, indicando la pertinencia de solicitar el requisito f) *Póliza de seguro "Clavo a Clavo" contra todo riesgo* establecido en el Artículo 85° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y la verificación del laboratorio donde se realizaría la investigación;

Que, mediante Informe N° 000274-2021-DDC LIB/MC de fecha 23 de junio de 2021, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad remite el Informe N° 000987-2021-PAI-SDDPCICI-DDC-LIB/MC y el Informe N° 000225-2021-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-JVP/MC de Patrimonio Arqueológico Inmueble, en donde se precisa que el material motivo de análisis comprende fragmentos de cerámica que no tienen la condición de museables y tampoco cuentan con inscripción en el Registro Nacional de Bienes Muebles, por lo que no sería pertinente considerar el requisito f) *Póliza de seguro "Clavo a Clavo" contra todo riesgo*; asimismo, se recomienda se excluya una vasija debido a su estado de conservación; por otra parte se señala que se verificado el laboratorio ubicado en el 1er piso, pabellón principal, de la Escuela de Arqueología, Facultad de Ciencias Sociales, Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, sitio en Av. Juan Pablo II, Trujillo, constatando que cuenta con las condiciones apropiadas para la realización de los trabajos que propone el proyecto de investigación; por lo que se expresa opinión favorable para la ejecución de trabajos en dicho Laboratorio;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000104-2021-DIPM/MC de fecha 01 de julio de 2021 la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remitió el Informe N° 000075-2021-DIPM-RLP/MC en el que se recomienda comunicar al Lic. Jerry Smith Solano Calderón las observaciones formuladas;



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"*  
*"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

Que mediante Carta N° 000084-2021-DGM/MC de fecha 01 de julio de 2021 la Dirección General de Museos solicita al Lic. Jerry Smith Solano Calderón justificar la necesidad del traslado temporal de los materiales arqueológicos para su análisis especializado en el laboratorio de la escuela de Arqueología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Trujillo, y adjuntar información sobre la autorización para el uso de dicho laboratorio;

Que, mediante Carta s/n, Expediente N° 0063203-2021 de fecha 15 de julio de 2021, el Lic. Jerry Smith Solano Calderón remite la justificación para el traslado temporal de los materiales arqueológicos, así como el Oficio N° 0188/F.CC.SS./UNT de fecha 12 de julio de 2021, mediante el cual el decano de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Trujillo autoriza el ingreso de los materiales arqueológicos para el desarrollo de la investigación;

Que, mediante Hoja de Elevación N° 000115-2021-DGM/MC de fecha 20 de julio de 2021, la Dirección de Investigación y Planificación Museológica remite el Informe N° 000080-2021-DIPM-RLP/MC de fecha 19 de julio de 2020, que concluye que la solicitud de autorización para realizar el proyecto de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura "Secuencia Tipológica del Material Arqueológico Recuperado del Centro Histórico de Trujillo" presentada por el Lic. Jerry Smith Solano Calderón, que comprende el análisis de material almacenado en los depósitos de la Huaca Arco Iris, ubicados en el distrito de La Esperanza, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad, reúne los requisitos establecidos en el artículo el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, señala que mediante Informe N° 000225-2021-PAI-SDDPCICI-DDC LIB-JVP/MC la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad expresa su opinión favorable para el desarrollo de la investigación, precisando que no es pertinente considerar el requisito f) Póliza de seguro "Clavo a Clavo" contra todo riesgo establecido en el Artículo 85° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, considerando que el análisis comprende fragmentos de cerámica que no tienen la condición de museables y tampoco cuentan con inscripción en el Registro Nacional de Bienes Muebles;

Que, el mencionado proyecto se ajusta a lo prescrito en el artículo el artículo 48-A.8 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, donde se señala los requisitos para la autorización de Proyectos de investigación de colecciones y fondos museográficos administrados por el Ministerio de Cultura; asimismo, cumple con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura, y cuenta con la opinión favorable del Área de Patrimonio Arqueológico Inmueble de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 007-2020-MC que incorpora el artículo 48-A en el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"

Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; y, el Decreto Supremo N° 001-2015-MC, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Cultura.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- APROBAR** la ejecución del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Secuencia Tipológica del Material Arqueológico Recuperado del Centro Histórico de Trujillo", en concordancia con el artículo 48-A del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, que comprende el análisis de material arqueológico recuperado en el Plan de Monitoreo Arqueológico "Suministro, Transporte, Montaje, Desmontaje, Pruebas y Puesta en Servicio de la Remodelación de Redes de Distribución Primaria, Secundaria, Alumbrado Público y Acometidas Domiciliarias en el Centro Histórico de Trujillo IIE Localizado en el Departamento de la Libertad, Provincia de Trujillo, Distrito de Trujillo", en custodia de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad.

**Artículo 2º.- AUTORIZAR** al Lic. Jerry Smith Solano Calderón, con DNI N° 47874452 y al Mg. José Juan Castañeda Murga, con DNI N° 18886001, la dirección del Proyecto de Investigación de Colecciones y Fondos Museográficos Administrados por el Ministerio de Cultura "Secuencia Tipológica del Material Arqueológico Recuperado del Centro Histórico de Trujillo" por un período de diez (10) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**Artículo 3º.- AUTORIZAR** que, con la excepción de la vasija contenida en la bolsa 53 de la caja 6, los bienes culturales muebles sean trasladados temporalmente de los depósitos de la Huaca Arco Iris, ubicados en el distrito de la Esperanza, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, para su análisis especializado en el laboratorio ubicado en el 1er piso, pabellón principal, de la Escuela de Arqueología, Facultad de Ciencias Sociales, Ciudad Universitaria de la Universidad Nacional de Trujillo, sitio en la Av. Juan Pablo II, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, bajo la supervisión del personal de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad que se asigne para dicha labor.

**Artículo 4º.- PRECISAR** que el Lic. Jerry Smith Solano Calderón y el Mg. José Juan Castañeda Murga deberán coordinar con el personal la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad la entrega de los materiales arqueológicos, debiendo suscribir la respectiva Acta de Entrega, cumplir los protocolos de seguridad durante el traslado y retorno de los bienes culturales, así de las normas y protocolos sanitarios vigentes para evitar el contagio y propagación de la COVID-19.

**Artículo 5º.- ESTABLECER** como objetivo general del precitado Proyecto de investigación:

*Analizar y caracterizar el material arqueológico, procedente del Centro Histórico del Trujillo, con la finalidad de establecer una secuencia tipológica.*



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"  
"Perú Suyuna Paya Pataka Marapa: paya pataka t'aqwaqtawi maranaka"*

**Artículo 6º.- PRECISAR** que el Lic. Jerry Smith Solano Calderón y el Mg. José Juan Castañeda Murga no podrán transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del proyecto.

**Artículo 7º.- DISPONER** que el Lic. Jerry Smith Solano Calderón y el Mg. José Juan Castañeda Murga deberán presentar ante la Dirección General de Museos en el plazo máximo de seis (06) meses, contados desde la finalización del proyecto de investigación, el informe final o de resultados que contenga los puntos especificados en el artículo 48-A.9 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación.

**Artículo 8º.- ENCARGAR** a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad la supervisión y control del proyecto aprobado, debiendo comunicar en forma inmediata la constatación de cualquier circunstancia que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación a dichos bienes, a efectos de suspender o revocar la autorización otorgada, conforme a Ley.

**Artículo 9º.- DISPONER** que, una vez concluido el periodo de ejecución del Proyecto de investigación establecido en el artículo 2 de la presente resolución, el Lic. Jerry Smith Solano Calderón y el Mg. José Juan Castañeda Murga deberán hacer entrega del material arqueológico, debidamente inventariado y embalado, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, suscribiendo la respectiva Acta de Devolución.

**Artículo 10º.- DISPONER** que al finalizar los trabajos de investigación, y a solicitud de la Dirección General de Museos, la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad deberá remitir un informe técnico correspondiente a la supervisión del proyecto, adjuntando copia de las actas de entrega y devolución de los materiales arqueológicos analizados en el marco del proyecto.

**Artículo 11º. - NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral al Lic. Jerry Smith Solano Calderón, al Mg. José Juan Castañeda Murga, a la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad y a la Dirección de Investigación y Planificación Museológica, para conocimiento y fines respectivos.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**CARLOS ROLDAN DEL AGUILA CHAVEZ**  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECCIÓN GENERAL DE MUSEOS